



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 317

Chiriguana, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NAZARIO JOSE OSPINO CACERES CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00171-00.

El Despacho no acoge y niega en esta oportunidad la solicitud de tener en cuenta pruebas sobrevinientes, incoada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, estas pruebas documentales debieron ser aportadas con la demanda. Aunado a ello, debe recordarse que el artículo 60 ibidem, preceptúa que el juzgador de instancia debe analizar todas las pruebas allegadas en tiempo, es decir, en la oportunidad procesal correspondiente, más o fuera de ella.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de C.I. PRODECO S.A.

Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J., y a ORIANA GENTILE CERVANTES, con C.C. N° 1.140.820.593 de barranquilla y T.P. N° 228.560 del C.S.J., y ZABRINA DAVILA HERRERA, con C.C. No. 55.306.784 de Barranquilla y T.P. No. 201.595 C.S.J., como apoderado judicial principal y como apoderadas judiciales sustitutas de la parte demandada, respectivamente.

Señálese el día **lunes ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia. Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53adb6ebe3f0a903dd775a37504d55b598405a3a796590ad16792c925a904a37**

Documento generado en 11/04/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>